

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 026 -2009-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,98430
2	6,98458
3	6,98487
4	6,98515
5	6,98544
6	6,98572
7	6,98601
8	6,98629
9	6,98658
10	6,98686
11	6,98715
12	6,98743
13	6,98772
14	6,98801
15	6,98829
16	6,98858
17	6,98886
18	6,98915
19	6,98943
20	6,98972
21	6,99000
22	6,99029
23	6,99057
24	6,99086
25	6,99115
26	6,99143
27	6,99172
28	6,99200
29	6,99229
30	6,99257

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General